

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ÓRDENES

La visita de inspección girada por el Gobernador de Murcia á las Casas de expósitos de Lorca y Caravaca ha patentizado hechos que aconsejan se giren á todas las casas de Beneficencia para dar el merecido pláceme á las Diputaciones y Ayuntamientos que cumplan con los deberes que la ley les impone y exigir la responsabilidad en que hayan incurrido las Corporaciones que los hayan olvidado. El mismo día de recibida la Gaceta en que se inserte esta circular comenzará V. S. la visita de inspección, personalmente ó por medio de Delegado, por las Casas de expósitos, dando preferencia á las Hijuelas, y tomará nota: primero, de las cantidades presupuestadas y de las ingresadas; segundo del número de expósitos entrados y fallecidos; estos datos comprenderán un bienio; tercero, del número de expósitos existentes en la casa y del de amas que haya y hubo destinadas á su lactancia en el mes corriente y anterior.

Terminada la visita á las Casas de expósitos, la girará V. S. á los demás establecimientos de Beneficencia de la provincia; y en caso de hallar deficiencias y faltas, procederá en el acto á suplirlas y corregirlas, procediendo además contra las Corporaciones ó los individuos que hubiesen incurrido en responsabilidad con arreglo á lo que las leyes Provincial y Municipal señalan. Encarezco á V. S. el mayor celo, energía y rapidez en el cumplimiento de este servicio, de cuyo resultado dará cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias.

Ilmo. Sr.: Al trasladarse el Colegio de Ciegos titulado de Santa Catalina de los Donados al local destinado para este objeto, en la posesión de Vistz Alegre, ha podido apreciarse que las dimensiones de los principales departamentos, tales como dormitorios, comedor y escuela, permiten cómoda y holgadamente el aumento de algunas plazas de alumnos. El número de ciegos á quienes el Estado proporciona alimentación y enseñanza, es harto reducido, compararlo con el que dan las estadísticas de estos seres infortunados, y si mientras el citado Colegio estuvo en el antiguo local, fué imposible ese aumento por lo estrecho y mezquino de sus habitaciones y dependencias, hoy se hace obligatorio para la Administración dicho aumento, por las condiciones del nuevo local en que el citado Colegio se ha instalado.

En vista, pues, de las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se aumenten cuatro plazas de alumnos en el expresado Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### Ministerio de la Guerra.

#### REAL ORDEN

En Real orden de esta fecha se dice por este Ministerio al de Fomento lo siguiente:

“Excmo. Sr: En vista de la Real orden de ese Ministerio de 1.º del presente mes, en la que se consulta á este de la Guerra si deben ser declarados cesantes los Sargentos que desempeñan

destinos civiles y han sido nombrados Alféreces de la reserva gratuita:

Considerando que en el art. 2.º de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886 se concede derecho al citado empleo á los Sargentos expresados precisamente por estar empleados en la Administración civil; y teniendo en cuenta que en el art. 3.º de la misma parte de dicha ley se preceptúa que, cuando por causa de guerra, dejen temporalmente sus destinos, tienen el derecho de volver á desempeñarlos al restablecerse la paz, con lo que, de una manera terminante, se marca, han de volver á los mismos destinos que ocupaban;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E. que no deben ser declarados cesantes los referidos Sargentos por el hecho de su ascenso á Oficial; disponiendo al propio tiempo, que en caso de cesantía por otra causa que no sea de las que imposibilitan para desempeñar nuevo destino, tendrán derecho á obtenerle como todos los demás cesantes procedentes de la clase de Sargentos, puesto que el empleo de Alférez que se les concede es un cargo puramente honorífico.”

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1889.—Chinchilla.—Señor.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### EXPOSICIONES

Circular núm. 2.230.

El Consejo de la Asociación de Agricultores de nuestro país, interesado vivamente en el progreso y desarrollo de las industrias agrícolas, ha dispuesto celebrar en Madrid una Exposición Nacional de industrias rurales, que tendrá lugar en el mes de Abril del pró-

ximo año de 1890, con el fin de estudiar las necesidades de cada una de ellas y proponer al Gobierno de S. M. las disposiciones más convenientes para el mejoramiento de la producción, base principal de la riqueza y bienestar de los pueblos.

Por estas razones no creo necesario esforzarme en recomendar con gran interés á los Sres. Alcaldes de esta provincia, donde se elaboran industrias agrícolas de importancia y fama adquirida en otros concursos, para que influyendo con los productores y estimulándolos en bien del nombre de este país, se consiga llevar una representación digna á este certamen que se proyecta, para lo cual, y mayor facilidad, se publican á continuación la convocatoria y programa de la Comisión organizadora; advirtiéndole, que este Consejo provincial de Agricultura, en cumplimiento de su misión, se ha encargado de todo lo referente á este particular, así como de la recepción y envío de los productos á su destino, para lo cual practica las debidas gestiones] á fin de facilitar este trabajo con la economía posible para los agricultores.

Córdoba 22 de Agosto de 1889.—E. Gobernador, José de Heredia.

#### ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES

DE ESPAÑA

#### EXPOSICIÓN

DE

#### INDUSTRIAS RURALES

Convocatoria, Programa y Comisión organizadora.

Consejo de la Asociación de Agricultores de España.

La Asociación de Agricultores de España, solicita del progreso de la clase que representa, y firme en el propósito que recomienda su instituto de consagrarse á la defensa que reclama la situación triste por que ésta atraviesa, acordó, en sesión celebrada en 8 de Marzo, convocar á concurso las industrias agrícolas que hasta el día no

lo celebraron como especialidad, y que, sin embargo, constituyen un valioso ramo de riqueza, de variados y estimables productos, que, relegados al olvido, no figuran en los mercados, algunos con la importancia que corresponde á su superioridad, y otros porque permanecen ignorados ó poco conocidos hasta de los mismos nacionales.

Estos productos, que en gran parte son de elaboración doméstica, en la que se pueden utilizar fuerzas y tiempo que la economía aconseja aprovechar como factores importantes de la actividad reproductiva, base de toda explotación calculada, dado el refinamiento que toman las necesidades sociales, son de importancia excepcional, como lo demuestra la introducción extranjera que de ellos hace nuestro comercio, y la cual asciende entre nosotros, los más sobrios en la materia, á una cantidad de millones á cuya posesión estamos en la necesidad de aspirar.

El desarrollo y perfeccionamiento de estas industrias es un nuevo horizonte, es uno de los medios que pueden contribuir á sacar del abatimiento en que yace nuestra agricultura, y por lo que la Asociación, que se inspira en todo lo que puede contribuir á ese objetivo, contando con el apoyo del Gobierno de S. M. (q. D. g.), no sólo provoca la exposición, sino que ruega á la prensa nacional y recomienda á las Sociedades similares, á los terratenientes y labradores y á cuantos se relacionan en el trabajo, con las industrias agrícolas, contando, además, con el celo de las Corporaciones provinciales y municipales, que, acogiendo con entusiasmo la idea y animados por el patriotismo y el deseo de ensanchar la esfera de la actividad nacional, secunden el pensamiento, aprovechando la oportunidad, á fin de que éste resulte beneficioso y práctico, para lo cual es conveniente que la opinión se fije en que no es suficiente exponer, pues es preciso facilitar la manera de que se pueda agrandar á la vista y apreciar la bondad del artículo por medio de la prueba, de modo que el comercio con fundamento establezca la demanda que debe ser la guía de la producción y que, en definitiva, esas condiciones de vista, bondad y precio se puedan estampar en el libro ó catálogo que se redactará terminada la Exposición.

Los vinos, los alcoholes y los aceites, aunque no forman el objeto principal del concurso, habiendo local sobrado, podrán concurrir por su cuenta y constituir, mientras dure la Exposición, un centro en que puedan exhibirse y contratarse.

Para llevar á efecto el certamen, este Consejo, á propuesta de la Comisión, ha aprobado las siguientes

**BASES ORGÁNICAS**

1.<sup>a</sup> Se convoca á una Exposición nacional de industrias rurales propias de la casa de labor, que se celebrará en esta capital, en el Palacio de la Industria y de las Artes, paseo de la Castellana, desde el 15 de Abril á 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1890.

2.<sup>a</sup> La Exposición comprenderá los grupos siguientes:

- I. Productos animales.
- II. Productos vegetales alimenticios.
- III. Productos de plantas industriales.
- IV. Productos forestales.
- V. Materias auxiliares del cultivo y la industria.
- VI. Literatura y aplicación de las artes liberales.

3.<sup>a</sup> Para llevar á efecto este certamen, el Consejo ha nombrado una Comisión organizadora de su seno, facultándola para agregar los socios y personas de reconocida competencia que le parezca oportuno.

4.<sup>a</sup> Dicha Comisión ha acordado dividir sus trabajos en tantas Secciones como son los grupos expresados de productos, y el Presidente de la misma, con los de las Secciones y sus respectivos secretarios, formarán la Junta ejecutiva y de gobierno interior de la Exposición.

5.<sup>a</sup> La Comisión organizadora redactará un reglamento especial para el régimen del Concurso y dictará las instrucciones que deben tener en cuenta los expositores para su inscripción y para la admisión de sus productos.

6.<sup>a</sup> El Consejo de la Asociación nombrará un Jurado compuesto de personas idóneas y representantes de los expositores, que funcionará bajo la presidencia del Presidente de la Comisión organizadora, en la forma que determine el Reglamento.

7.<sup>a</sup> Los productores que deseen adquirir derecho preferente á la instalación de sus muestras, cuidarán de hacer los pedidos de local desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre del año corriente.

8.<sup>a</sup> La Asociación ofrecerá á los expositores el local gratis y limitadas anaqueleras y vidrieras; pero permitirá, además, la construcción de instalaciones particulares, dando el espacio necesario y sujetándose los instaladores á la aprobación de los modelos, que deben armonizar con el estilo y belleza del conjunto. Los que deseen hacer instalaciones particulares, deberán declararlo antes del 30 de Noviembre próximo.

9.<sup>a</sup> Se permitirá la venta de los productos exhibidos á los expositores que instalen por su cuenta, siempre que los vendidos se repongan inmediatamente con otros de igual clase, según las reservas reglamentarias.

10. Los expositores de vinos, aguardientes, etc., como los de todos los productos de grandes industrias, que son también objeto de la producción en pequeña escala, sólo tendrán derecho á que se exhiban sus muestras cuando las presenten en instalaciones propias.

En los demás casos su concurrencia se hará constar del modo más práctico posible, inscribiéndose además sus nombres en los catálogos, y si la cantidad remesada consiente el reconocimiento, se examinarán y analizarán en el Laboratorio destinado al objeto, con las condiciones que se publicarán.

11. Quedan excluidas las materias peligrosas ó nocivas. No se recibirán más que en frascos fuertes, de disposi-

ciones especiales y de pequeñas dimensiones los espíritus y alcoholes, los aceites y las esencias, las materias corrosivas y en general los cuerpos que puedan alterar los demás productos expuestos ó incomodar al público.

12. Los exponentes de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todas ocasiones con las medidas de seguridad que se les prescriban. Si al cumplimentar estas bases se advirtiese alguna falta imprevista, la Comisión acordará para suplirla lo que estime más acertado.

13. Se adjudicarán premios consistentes en medallas, con sus respectivos diplomas y menciones honoríficas. El Consejo de la Asociación determinará cuántas han de otorgarse á cada grupo, según fuere la importancia de los productos anunciados en Enero de 1890.

14. Se concederán también diplomas de honor y medallas de cooperación.

15. La Comisión procurará obtener de las Compañías de ferrocarriles rebajas de tarifas para las personas y mercancías que concurren al Certamen. Igualmente solicitará de quien corresponda la exención temporal del impuesto de consumos.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Presidente, José de Cárdenas.—El Secretario general, Zoilo Espejo.

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**PROGRAMA**

**GRUPO I.**

**Productos animales.**

**Clases.**

- 1.<sup>a</sup> Conejos y aparatos para la crianza celular.
- 2.<sup>a</sup> Palomas y demás aves de corral. Aparatos para la incubación artificial, crianza de pollos y cebo ó engorde.
- 3.<sup>a</sup> Peces y aparatos de piscicultura.
- 4.<sup>a</sup> Abejas, colmenas, panales artificiales, miel y cera.
- 5.<sup>a</sup> Gusanos de seda de varias especies, y procedimientos para su crianza y beneficio.
- 6.<sup>a</sup> Carnes ahumadas ó saladas de todas clases, incluso el tocino.
- 7.<sup>a</sup> Peces y salazones. Preparaciones diversas de sustancias animales.
- 8.<sup>a</sup> Leches fresca y concentrada. Diversos preparados.—Crema, mantecas frescas y saladas, mantequeras, etc.
- 9.<sup>a</sup> Quesos duros y blandos, y aparatos de su elaboración.
- 10. Piel y cueros. Lanas lavadas y confecciones de estos productos. Tintóreos, textiles y diversos de origen animal.

**GRUPO II**

**Productos vegetales alimenticios.**

- 11. Frutos de zonas tropicales, sus conservas y transformaciones derivadas.
- 12. Frutos hesperídeos, como las naranjas, limones, etc., y diversos subtropicales.
- 13. Frutos ampelídeos, como la uva, y diversos de la región de la vid.—Colecciones de uvas clasificadas.—Vinos blancos y tintos.—Pesas.

14. Frutos amigdaléos, como almendras, albaricoques, ciruelas, melocotones, cerezas, guindas, etc.—Conservas de dichos frutos.

15. Frutos pomáceos, como las manzanas, peras, etc.—Conservas de estos frutos y sidra.

16. Frutos amentáceos, como avellanas, bellotas, castañas y nueces.—Derivados.

17. Frutos hortenses, como fresas, pimientos, tomates, calabazas, melones, sandías, etc.

18. Cereales y harinas.—Almidón, gluten, sémolas y pastas.—Pan, tortas y bizcochos.

19. Legumbres y sus conservas.

20. Tubérculos y sus féculas.—Ralces carnosas.

21. Azúcares de toda especie y sus preparaciones confitadas.—Gomas.

22. Derivados alcohólicos del azúcar: vino de frutas, mistelas y licores.

23. Aguardientes y alcoholes, de vino ó de diversos zumos sacarinos.

24. Semillas y sustancias aromáticas, como el café, cacao (chocolate), té, mate, etc., y condimentos de toda especie.

25. Hortalizas y henos.—Procedimientos de ensilado y henificación.

**GRUPO III**

**Productos de las plantas industriales (1).**

- 26. Aceites de oliva, en rama y refinados.
- 27. Aceites grasos, similares, en rama y refinados.
- 28. Jabones ordinarios y finos.
- 29. Aceites secantes.
- 30. Barnices y productos derivados.
- 31. Plantas aromáticas.
- 32. Aceites esenciales y aguas de olor.
- 33. Plantas medicinales.
- 34. Tabaco en rama y elaborado.
- 35. Materias tintóreas: de raíces, maderas, cortezas, hojas, flores ó frutos.
- 36. Materias textiles, sean de fibras carpelares (como el algodón), de fibras foliáceas (como la pita y el abacá) ó de fibras liberianas (como el lino, cáñamo, yute, etc).
- 37. Preparaciones de toda clase de materias textiles en cuerdas, telas bastas ó finas, papel, etc.—Costuras, bordados, adornos de flores, etc.

**GRUPO IV**

**Productos forestales.**

- 38. Resinas: trementina, almáciga, sandaraca, copales diversos, etc.
- 39. Semillas forestales.—Aparatos de germinación.
- 40. Cortezas curtientes y jabonosas.—Corcho y maderas corchosas. Objetos formados de estas primeras materias, incluso los tapones.—Regaliz.
- 41. Maderas de ebanistería y objetos de primera elaboración.
- 42. Maderas de tonelería: cubas, pipas, barriles canillas, embudos, etc.
- 43. Maderas de carretería y toda clase de utensilios ó herramientas en que dicha madera entra como auxiliar.

(1) Se refiere este grupo á los vegetales oleosos, tintóreos y textiles, por el carácter dominante particular de los productos comprendidos.

44. Maderas de construcción en tablas, vigas ó diversas formas.

45. Maderas para traviesas de ferrocarriles, al estado natural ó inyectadas de líquidos conservadores.

46. Colecciones científicas de maderas, cortezas y materias derivadas.

47. Carbones y ciscos.—Cenizas de leñas y de plantas alcalinas.

48. Aparatos y modelos para la carbonización y destilación de la madera.

49. Fabricación de aperos de labranza, palas, horcas, gamellas, cribas, etcétera.

50. Zuecos y almadreñas.—Objetos de cestería.—Pastas de madera para la fabricación de papel.

51. Útiles ó herramientas que se emplean en el aprovechamiento de los montes españoles.

52. Vehículos para el transporte de los productos forestales.

GRUPO V

Abonos, instrumentos y materias auxiliares del cultivo y la industria.

53. Sustancias fertilizantes minerales, como la cal, margas, yeso, cenizas y sales alcalinas, fosfatadas, nitrogenadas, amoniacales, etc.

54. Abonos orgánicos, como las heces, estiércoles, huesos triturados, negro animal, guano, palomina, gallinaza, etc.

55. Abonos químicos ó artificiales de todas clases.

56. Instrumentos y máquinas de cultivo.

57. Instrumentos y máquinas de sembrar.

58. Instrumentos y máquinas destinados á las recolecciones y transportes.

59. Aparatos y material accesorio de las granjas.

60. Utensilios ó herramientas no comprendidos en los grupos determinados.

61. Tierras y productos de alfarería aplicada á los productos rurales.

62. Vidriería. Zinquería. Cápsulas

GRUPO VI

Literatura agrícola industrial y aplicaciones de las artes liberales (1).

63. Monografías referentes á las industrias comprendidas en el grupo I.

64. Monografías concernientes á las industrias del grupo II.

65. Monografías comprensivas de las industrias del grupo III.

66. Monografías relacionadas á los productos del grupo IV.

67. Monografías de objetivos variados y correspondientes al grupo V.

68. Modelos de instalaciones industriales de toda clase (dibujados ó en relieve).

69. Instrumentos científicos para el análisis, reconocimiento ó perfeccionamiento de toda clase de productos de la industria rural.

70. Dibujos, fotografías y láminas

de plantas ó de frutos, pertenecientes á la flora española.

71. Dibujos, fotografías y láminas que representen razas de ganados, propias de la riqueza pecuaria del país.

72. Dibujos, fotografías y láminas comprensivas de las diversas especies de los animales (mamíferos, aves ó insectos) criados en España para el beneficio de industrias rurales.

73. Modelos de instrumentos agrícolas ó forestales, útiles para la enseñanza profesional.

74. Sistemas de contabilidad aplicados á las industrias rurales.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Ponente, Eduardo Abela.—Aprobado en sesión de 30 de Marzo de 1889.—El Presidente de la Comisión, Apolinar de Rato.—El Secretario, Manuel Francisco Requena.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.233.

Debiendo desempeñarse el servicio de inspección en esta capital y pueblos de su partido por tres funcionarios asignados á la misma, ha acordado esta Delegación considerar dividido el casco de esta capital en otras tantas zonas, que para la mejor inteligencia se denominarán: la primera zona, del Gran Capitán, la tercera zona, de la Catedral y la segunda zona, de la Plaza.

Las tres zonas se dividen por las tres líneas de calles que á continuación se expresan:

1.ª Línea: Desde la puerta de Gallegos, calles de la Concepción, Gondomar, Tendillas, Plata y Liceo, hasta el Gobierno civil y entrada del Arco Real.

2.ª Línea: Desde el Gobierno civil, plaza del Salvador y calle de San Pablo, Realejo y Avejar.

3.ª Línea: Calle del Arco Real, Ambrosio Morales, San Eulogio, Cabezas, Caldereros, hasta la Cruz del Rastro.

De suerte, que corresponden á la primera zona todas las calles de la primera línea, callejones sin salida pertenecientes á ellas y la parte de población que llega hasta la segunda línea.

Corresponden á la segunda zona la calle del Liceo, desde el Gobierno civil y Arco Real, plaza del Salvador y calles de San Pablo, Realejo y Avejar, los callejones sin salida de dichas calles y toda la parte de población hasta tocar en la tercera línea.

Corresponden á la tercera zona la calle del Arco Real, la de Ambrosio Morales, San Eulogio, Cabezas, Caldereros hasta la Cruz del Rastro, los callejones sin salida de dichas calles y toda la parte de población hasta tocar en la primera línea.

El Inspector que desempeñe los servicios de la primera zona, los desempeñará también en el Municipio de Obejo; el que sirva en la segunda zona, tendrá los servicios de Villaviciosa, y el que desempeñe la tercera, prestará sus servicios fuera del casco.

Públicase la anterior división de zonas en el BOLETIN OFICIAL y den á conocer á los Inspectores.

Estos desempeñarán las zonas siguientes:

La del Gran Capitán, D. Leopoldo Herrero; la de la plaza de la Constitución, D. Gregorio Fuentes Abril, y la de la Catedral, D. Natalio Hernández.

Córdoba 21 de Agosto de 1889.—F. Laborda.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

RECAUDACIÓN

Núm. 2.231.

Como ampliación al aviso de esta Administración, de 8 del actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes por industrial que la cobranza de dicha contribución por el primer trimestre del actual año económico de 1889-90, dará principio como plazo voluntario en los días y pueblos que se expresan á continuación, terminando el día 10 del próximo Septiembre.

Pozoblanco, del 30 al 31.

Alcaracejos, 28 y 29.

Añora, 30 y 31.

Conquista, 29 y 30.

Dos Torres, 28 y 29.

Guijo, 30 y 31.

Pedroche, 28 y 29.

Torrecampo, 30 y 31.

Villanueva de Córdoba, 25 y 26.

Villanueva del Duque, 26 y 27.

Córdoba 22 de Agosto de 1889.—El Administrador, P. V., Emilio Merino.

Núm. 2.246.

Habiendo tomado posesión del cargo de Recaudador del partido y zona de La Rambla, en esta provincia, Don Angel Blanco y Cabello, se hace saber al público que el domicilio oficial de este funcionario, se halla establecido para los efectos de su cargo en la citada localidad de La Rambla.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 11 y 14 de la Instrucción de recaudación de 12 de Mayo de 1888.

Córdoba 21 de Agosto de 1889.—El Administrador, P. V., Emilio Merino.

JUZGADOS

Posadas.

Núm. 2.236.

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente requiero y ruego á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los semovientes sustraídos de la finca nombrada Cádiz, sita en este término, en la noche del 14 de los corrientes, los cuales se hallaban pastando, y las señas se expresan á continuación.

También se servirán acordar la detención de las personas en cuyo poder fuesen encontradas dichas caballerías, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Posadas á 18 de Agosto de 1889.—Manuel Camacho.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas.—Una potra, de quince meses de edad, con el pelo alazano; y otra, de tres años de edad, pelo castaño.

Estepa.

Núm. 2.213.

D. Vicente Chervás, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, los agentes de la policía judicial procederán á la busca de las dos caballerías que al final se reseñan, poniendo á disposición de este Juzgado las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Estepa 18 de Agosto de 1889.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Manuel Juárez.

Señas de las caballerías.—Un mulo, de ocho años, más de la marca, pelo castaño, oscuro, pobre de cola y sin hierro.

Otro mulo, también de ocho años, más de la marca, castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares, bragado y sin hierro.

Campillos.

Núm. 2.219.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Flores Nieto y Juana Molina Nieto, naturales y vecinos de Málaga, casados, tratante el primero, de 27 años, y la segunda de 22, ignorándose sus demás señas, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de dos burros; en la inteligencia, que transcurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Por lo tanto, ruego á todas las autoridades den sus órdenes oportunas á los fines de su mando para que procedan á su busca, y si fuesen habidos se pongan á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dado en Campillos á 21 de Agosto de 1889.—José Tello.—Pedro Govantes.

Recaudación de contribuciones de Bujalance.

Núm. 2.245.

D. Juan Felipe Conde, Recaudador del periodo voluntario de esta zona.

Hago saber: Que la recaudación del primer trimestre de industrial del actual año 89 á 90, se verifica su primer periodo voluntario, en los pueblos anotados y días fijados del corriente mes.

Bujalance, 25 y 26.

Carpio, 25 y 26.

Cañete, 27 y 28.

Pedro Abad, 27 y 28.

Lo que se anuncia por medio del presente para su inserción en el BOLETIN de la provincia.

Bujalance 20 de Agosto de 1889.—Por el recaudador, Juan Jurado.

(1) Sólo deben formar objeto de este Cer. tamen las obras (manuscritas ó impresas) que se refieran á descripciones de prácticas españolas, comentadas científicamente y proponiendo mejoras de notoria utilidad, ó que hagan relación de experimentos susceptibles de originar algún progreso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.887.

Relación nominal de los pagos é ingresos hechos á los cuatro Establecimientos de Beneficencia en el mes de Marzo de 1899.

Establecimientos.	Día.	CONCEPTOS	PESETAS	TOTAL PTAS. CÉNTS.
Agudos....	1.º	A D. Ignacio Melgarejo, por obra de hojalatería en Octubre de 1888.....	23,77	
Expósitos...	"	A Ramona Castellano, nodriza, su haber de Noviembre de 1888...	7,50	
"	"	A D. Mateo Barea, por comestibles en Octubre de id.....	714,21	
"	"	A D. Ignacio Melgarejo, por hojalatería en Septiembre y Octubre de 1888.....	17,87	763,35
"	6	A Araceli Flores, por traslación de expósitos.....	"	25,00
"	8	A Dolores Ayllón, por id. id.....	"	20,00
"	12	A Catalina García, nodriza, por sus haberes de Julio á Diciembre de 1888.....	45,00	
"	"	A Dolores Hornero, por traslación de expósitos.....	20,00	65,00
Agudos....	13	A D. José Barea, por comestibles en Marzo de 1889.....	968,44	
"	"	A D. Rafael Doblas, por gallinas en Febrero de id.....	50,30	
Crónicos....	"	A D. José Barea, por comestibles en Febrero y Marzo idem.....	420,32	
Hospicio....	"	Al mismo, por id. en id. id.....	2.716,12	
Expósitos...	"	A D. Juan Jesús Ortiz, Administrador de la Higuera de Expósitos de Palma del Río, por cuenta del déficit.....	1.500,00	
"	"	A Dolores Hornero, nodriza, por sus haberes de Julio á Diciembre de 1888.....	105,00	
"	"	A Dolores Raya, por traslación de expósitos.....	20,00	
"	"	A D. José Barea, por comestibles en Marzo de 1889.....	344,52	6.124,40
Agudos....	14	A Rafaela Ponce, por sanguijuelas en Diciembre del 88, Enero y Febrero de 1889.....	30,00	
"	"	A D. Antonio Fuentes, por botica en Septiembre de 1888.....	1.369,63	
Hospicio...	"	A D. Angel Codes, por ropas en Febrero de 1889.....	1.500,00	
"	"	A Rafaela Ponce, por sanguijuelas en Noviembre de 1888.....	1,30	
Expósitos...	"	A María Jiménez, por composturas de zapatos en Marzo del 89.....	10,00	
"	"	A D. Angel Codes, por ropas en Febrero de id.....	900,00	
"	"	A María Benítez, por traslación de Expósitos.....	15,00	3.825,93
Agudos....	15	A D. Manuel del Pino, por leche de burras en Diciembre del 88..	2,20	
Crónicos....	"	Al Presidente de la Diputación provincial de Sevilla, por escancias de Lazarinos en aquella ciudad, de Agosto á Diciembre de 1888.....	1.201,50	
Expósitos...	"	A D. Manuel del Pino, por leche de burras en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1888.....	62,04	1.265,74
Crónicos....	16	A D. Francisco Rodríguez, por obra de hojalata, en Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1888.....	40,61	
Expósitos...	"	A Josefa Arenas, por traslación de Expósitos.....	25,00	65,61
"	18	A Francisca Pérez, nodriza, por sus haberes de Julio á Noviembre de 1888.....	87,50	
"	"	A Josefa Aguilera, por sus haberes de Julio á Diciembre de 1888...	105,00	192,50
"	20	A D. Ignacio Melgarejo, por obra de hojalata en Noviembre y Diciembre del 88, Enero y Febrero de 1889.....	29,99	
"	"	A D. Antonio González, por aceitunas en Octubre del 88.....	260,75	

Establecimientos.	Día.	CONCEPTOS	PESETAS	TOTAL PTAS. CÉNTS.
Expósitos...	20	Al Director del Establecimiento, por leche condensada, en Marzo de 1889.....	45,00	
"	"	A Concepción Olaya, nodriza, por sus haberes de Julio á Octubre de 1888.....	30,00	365,74
"	26	A María Angeles, nodriza, por sus haberes de Julio, Agosto y Septiembre de 1888.....	"	52,50
Agudos....	27	A D. José Barea, por comestibles en Marzo de 1889.....	572,93	
"	"	A D. Juan Rodríguez, por verdura en Noviembre y Diciembre de 1888.....	76,25	
"	"	A Doña Ana Jiménez, por leña en Noviembre y Diciembre del 88.	192,56	
"	"	A D. Manuel Ortiz, por botica en Diciembre del 88 y Enero de 1889.....	73,26	
Crónicos....	"	A D. José Barea, por comestibles en Marzo de 1889.....	198,87	
Hospicio....	"	Al mismo, por id. id. en id.....	941,49	
"	"	A Carmen Cazorla, por escobas en Enero de id.....	30,00	
"	"	A D. Juan Rodríguez, por verdura en Noviembre y Diciembre de 1888.....	31,50	
Expósitos...	"	A D. José Barea, por comestibles en Marzo de 1889.....	158,04	
"	"	A las nodrizas externas de Córdoba, por sus haberes de Enero de 1889.....	2.235,22	
"	"	A las nodrizas internas del Establecimiento, por sus haberes de Enero de 1889.....	488,96	
"	"	A varias nodrizas de los pueblos, por sus haberes de Julio de 1888 á Enero de 1889.....	453,50	
"	"	A D. Juan Rodríguez, por verdura en Noviembre y Diciembre de 1888.....	122,30	5.574,58
Crónicos....	25	Para pago de haberes de los empleados del Establecimiento, del mes de Enero de 1889.....	2.227,06	
Hospicio...	"	Para id. de id. en id.....	2.216,20	
Expósitos...	"	Para id. de id. en id.....	2.444,72	6.887,98
Agudos....	29	Para id. de id. en id.....	4.462,56	
Hospicio...	"	Para id. de los empleados de la Imprenta en id.....	562,33	
Expósitos...	"	A Carmen César y Guadalupe Arjona, por traslación de expósitos	40,00	
"	"	A María Carmen Zamorano, por id.	10,00	5.074,89
TOTAL pagado.....			"	30.303,22
INGRESOS				
Agudos....	31	Recibido de provinciales.....	7.821,60	
Crónicos....	"	Recibido de id.....	4.088,36	
Hospicio...	"	Recibido de id.....	7.998,94	
Expósitos...	"	Recibido de id.....	10.394,32	30.303,22
TOTAL ingresos.....			"	30.303,22

RESUMEN

Importa lo pagado..... 30.303,22  
Idem lo ingresado..... 30.303,22

Igual.

Córdoba 1.º de Julio de 1889.—El Presidente, Juan Cabrera.

Recaudación de contribuciones de La Carlota.

Núm. 2.232.

D. Francisco Nieto Cordobés, Recaudador de la contribución territorial é industrial de esta villa.

Hago saber: Que para la cobranza del primer trimestre de la contribución industrial de este término municipal, respectivo al año económico co-

riente, han sido designados como período voluntario los días del 25 al 29 inclusivos, ambos de lo corriente mes, en la oficina recaudatoria, sita en calle Carlos III, núm. 14, de nueve á cuatro de la tarde.

La Carlota 20 de Agosto de 1889.—El Recaudador, Francisco Nieto.—Manuel Martínez.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)